

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCION JEFATURAL N° 30 -2020/JNAC/RENIEC

Lima, 24 FEB. 2020

VISTO:

El Memorando N° 000397-2019/GAD/RENIEC (17FEB2020), de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000022-2020/GAD/SGTE/RENIEC (13FEB2020), de la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000444-2015/PPU/RENIEC (16DIC2015), de la Procuraduría Pública, el Informe N° 000637-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (18FEB2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000116-2020/GAJ/RENIEC (18FEB2020), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que a través de la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10 se aprobó el Compendio de Normatividad Contable, del que forma parte el Instructivo N° 3, Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, instructivo modificado por la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, con el que se modifica uno de los factores concurrentes para la determinación del castigo directo de cuentas incobrables, estableciendo que el monto exigible por cada deudor, no supere las dos (02) UIT, vigentes al momento de determinarse el castigo, incluido intereses. Asimismo, precisa en el numeral 5.2 del acotado Instructivo que para determinar el castigo directo deben concurrir cuatro factores claramente definidos;

Que en ese contexto, se puede afirmar que la figura jurídica para determinar el castigo directo de las cuentas incobrables prevista para el caso en el numeral 5.2 del Instructivo N° 3, es aplicable siempre y cuando concurren los siguientes factores: (i) que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa; (ii) que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; (iii) que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad; y, (iv) que el monto exigible por cada deudor no supere dos UIT, vigente al momento de determinar el castigo, incluido intereses;

Que a través de los documentos del vistos la Gerencia de Administración en virtud de lo expresado por la Sub Gerencia de Tesorería en el Informe N° 000022-2020/GAD/SGTE/RENIEC (13FEB2020), solicita la emisión de la Resolución Jefatural que

otorgue el castigo directo de cuentas por cobrar por concepto de Cuentas Incobrables por un monto de S/. 1,728.70 (Un mil setecientos veintiocho y 70/100 soles), en relación al servicio prestado a terceros por uso del servicio de Consultas en Línea, al cumplir con los factores concurrentes establecidos en el Instructivo N° 3;

Que en tal sentido, con los documentos mencionados en el visto, se concluye que las deudas cuyo castigo se propone, cumplen con los requisitos exigidos por el numeral 5.2 del Instructivo N° 3 para Determinar Castigo Directo, con lo cual se sustenta la realización de dicho procedimiento;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el Castigo Directo de las Cuentas Incobrables por concepto de Cuentas Incobrables por un monto de S/ 1,728.70 (Un mil setecientos veintiocho y 70/100 soles), en relación al servicio prestado a terceros por uso del servicio de Consultas en Línea, detalladas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Administración, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, procederá con los registros contables que correspondan para el Castigo Directo de las Cuentas Incobrables.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPS/JAY/RRA

ANEXO

CUADRO DE EMPRESA POR CASTIGAR -AÑOS 2008-2009-2018			
ITEM	COD. EMPRESA	RAZON SOCIAL	MONTO
1	002223	COMUNICATE C Y R EIRL	114.00
2	001407	COOL CHAIN GROUP PERU SA	114.00
3	001087	DERRAMA DE RETIRADOS DEL SECTOR EDUCACION DERESE	100.80
4	001533	FONDO ITALO PERUANO	4.80
5	002136	GRUPO VICMAN EIRL	114.00
6	001687	JORGE CARCELEN SOTELO	205.72
7	001745	JVG DISTRIBUCIONES EIRL	114.00
8	001332	JYV RESGUARDO SAC	15.60
9	002191	LA COMUNIDAD CAMPESINA ANGO RAJU	234.28
10	002224	MUNICIPALIDAD DE CAHUACHO	132.70
11	001972	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	12.80
12	001360	PROCESOS ACUICOLAS SAC	114.00
13	002129	RED DE DISTRIBUCION MERCURIO SAC	113.00
14	002407	PERUMOVILE SAC	57.00
15	001415	SERVICIO EXPRESO SA	113.00
16	002147	SISTEMA DE COMUNICACION HUAURA	113.00
17	000449	TELMEX PERU SA	56.00
TOTAL GENERAL			1,728.70

